



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1623/2010, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia n.º 76/2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Valladolid, en el Procedimiento Abreviado n.º 103/2009, seguido a instancia de D. Germán Pastor Escudero.

Con fecha 27 de julio de 2009, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Valladolid dictó la sentencia n.º 76/2009, en el Procedimiento Abreviado n.º 103/2009, seguido a instancia de D. GERMÁN PASTOR ESCUDERO, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO: «**QUE ESTIMANDO** el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. de la Cámara Freixas en representación de D. Germán Pastor Escudero contra la Resolución de fecha 19 de diciembre de 2008 de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden SAN/733/2008 de 28 de abril por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las siguientes categorías: FEA Alergología, FEA Análisis Clínicos, FEA Anatomía Patológica, FEA Anestesiología y Reanimación, FEA Cardiología, FEA Cirugía General y Aparato Digestivo, FEA Endocrinología y Nutrición, FEA Farmacia Hospitalaria, FEA Geriatria, FEA Hematología y Hemoterapia, FEA Medicina interna, FEA Microbiología y Parasitología, FEA Neumología, FEA Obstetricia y Ginecología, FEA Oftalmología, FEA Oncología Médica, FEA Otorrinolaringología, FEA Psiquiatría, FEA Radiodiagnóstico, FEA Rehabilitación, FEA Traumatología y Cirugía Ortopédica, FEA Urología, Médico de Urgencia Hospitalaria, Farmacéutico, Médico de Familia, Odontólogo y Pediatría, de la Gerencia Regional de Salud, **debo declarar y declaro que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho**, anulando las previsiones contenidas en la Base tercera y que determinan una diferente valoración de los servicios previos en función de que hayan sido prestados bajo un vínculo jurídico de carácter permanente (estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo) o temporal (estatutario temporal, personal interino, sustituto o laboral temporal) –apartados 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4–, y ordenando redactar de nuevo dicha Base en la que se contenga igual puntuación por un lado a todos los servicios prestados como estatutario en la misma categoría en la que se concursa, o como funcionario de carrera o personal laboral en Cuerpos, Escalas o Categorías con contenido funcional equivalente al de la categoría objeto del concurso y siempre que exista igualdad en el grupo de clasificación (apartados 3.1.1 y 3.1.2), y por otro lado igual puntuación a todos los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías con distinto contenido funcional al de la categoría objeto del concurso (apartados 3.1.3 y 3.1.4), con independencia de la situación jurídica que tenía el empleado público cuando se prestaron.»

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el Art. 26.1.h) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con los Arts. 118 de la Constitución Española, 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Que se ejecute la sentencia en sus propios términos y, para ello, se da nueva redacción a los apartados 3.1 y 3.2 de la Orden SAN/733/2008 de 28 de abril por la que se convoca concurso de traslados para la Provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las siguientes categorías: FEA Alergología, FEA Análisis Clínicos, FEA Anatomía Patológica, FEA Anestesiología y Reanimación, FEA Cardiología, FEA Cirugía General y Aparato Digestivo, FEA Endocrinología y Nutrición, FEA Farmacia Hospitalaria, FEA Geriatria, FEA Hematología y Hemoterapia, FEA Medicina interna, FEA Microbiología y Parasitología, FEA Neumología, FEA Obstetricia y Ginecología, FEA Oftalmología, FEA Oncología Médica, FEA Otorrinolaringología, FEA Psiquiatría, FEA Radiodiagnóstico, FEA Rehabilitación, FEA Traumatología y Cirugía Ortopédica, FEA Urología, Médico de Urgencia Hospitalaria, Farmacéutico, Médico de Familia, Odontólogo y Pediatría, de la Gerencia Regional de Salud, que quedarán redactados como sigue:

Tercera.– Baremo de méritos.

3.1. Las plazas convocadas incluidas en el Anexo I serán adjudicadas a los concursantes previa valoración de sus méritos de acuerdo con el siguiente baremo:

3.1.1. Servicios prestados en cualquier Administración Pública Española o de un estado miembro de la Unión Europea, así como aquellos estados dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, como personal fijo o como personal temporal, estatutario, funcionario o laboral, en la misma categoría o en Cuerpos, Escalas o categorías con contenido funcional equivalente al de la categoría objeto del concurso y siempre que exista igualdad en el grupo de clasificación, 2 puntos por mes completo de servicios.

3.1.2. Servicios prestados en cualquier Administración Pública española o de un estado miembro de la Unión Europea, así como aquellos estados dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, como personal fijo o como personal temporal, estatutario, funcionario o laboral, en categorías, Cuerpos o Escalas con distinto contenido funcional que la categoría objeto del concurso, 0,50 puntos por mes completo de servicios.

3.2. Los servicios prestados como personal interino, sustituto o eventual señalados en los apartados anteriores deberán estar reconocidos, a efectos de antigüedad, al amparo de lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Publíquese en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y notifíquese al interesado quien, de no hallar conforme a derecho la presente resolución así como las medidas



que se lleven a cabo en ejecución de la misma, podrá interponer las acciones recogidas en los Arts. 7.1 y 108 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 4 de noviembre de 2010.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA